

CG61/2014

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO INSTAURADO EN CONTRA DE LA PERSONA MORAL COMPAÑÍA PERIODÍSTICA MERIDIANO, S.A. DE C.V., POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QCG/194/2012

Distrito Federal, 24 de febrero de dos mil catorce.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y

R E S U L T A N D O

I. INICIO DEL PROCEDIMIENTO. En sesión ordinaria de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la Resolución número **CG240/2012**, respecto del procedimiento sancionador ordinario número **SCG/QCG/063/PEF/13/2011**, en la que ordenó dar vista a la Secretaría del Consejo General de este Instituto, a efecto de que se diera inicio al procedimiento administrativo sancionador respectivo en contra de la persona moral “Compañía Periodística Meridiano, S.A. de C.V.”, editora del periódico denominado “AM Sucesos”, derivado de su omisión en dar respuesta a requerimientos de información formulados por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, lo que podría implicar una violación a lo dispuesto por los artículos 342, párrafo 1, incisos m) y n), y 345, párrafo 1, incisos a) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, conviene tener presente, el contenido del **Considerando Noveno** del fallo de mérito, así como del Punto Resolutivo **TERCERO** del mismo, en los que se expusieron las razones y fundamentos para dar vista a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, los cuales son del tenor siguiente:

*"[...] NOVENO. VISTA A LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. En virtud que de las constancias que integran el procedimiento ordinario sancionador que se provee, se advierte la probable comisión de conductas que podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, consistentes en la negativa de la persona moral **Compañía Periodística Meridiano, S.A. de C.V.**, editora del Periódico denominado "AM Sucesos", de entregar la información requerida por este Instituto en el procedimiento oficioso en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, identificado como P-UFRPP 52/10, esta autoridad electoral federal estima pertinente dar vista a la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con los presentes autos a efecto de que de inicio de forma oficiosa, de un nuevo procedimiento de investigación, relacionado con los hechos denunciados, lo anterior en términos de lo establecido en el artículo 363 numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

[...]

RESUELVE

[...]

TERCERO. Se da vista a la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de lo dispuesto en el Considerando NOVENO del presente fallo."

II. ACUERDO DE RADICACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO, E INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. En fecha siete de septiembre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que radicó el presente procedimiento, ordenando reservar acordar lo conducente respecto a la admisión y emplazamiento, así como, requerir información sobre los hechos motivo de la vista al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este órgano comicial federal autónomo, esto es, los oficios dirigidos a la persona moral "Compañía Periodística Meridiano, S.A. de C.V." editora del periódico denominado "AM Sucesos" y acuses de recibo de los mismos, a los cuales al parecer no dio contestación. Información que fue recibida en fecha veintisiete del mes y año en cita.

III. ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO. Una vez culminada la etapa de investigación preliminar, por Acuerdo de fecha veinticinco de octubre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó emplazar a "Compañía Periodística Meridiano, S.A. de C.V." editora del periódico denominado "AM Sucesos", mediante oficio identificado con la clave alfanumérica SCG/9667/2012, mismo que fue debidamente notificado en fecha doce de noviembre de dos mil doce, al cual no dio contestación alguna, por lo que mediante Acuerdo de fecha veintiocho de noviembre de dos mil doce, se le tuvo por precluído su derecho para ofrecer pruebas.

Así también se ordenó requerir al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mediante oficio identificado con el número SCG/9668/2012, información relacionada con la capacidad económica de la persona moral denunciada, cuya contestación fue recibida en fecha veintitrés de noviembre de dos mil doce.

IV. VISTA PARA ALEGATOS. En fecha veintiocho de noviembre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral dictó un Acuerdo en el que al no existir diligencias pendientes por practicar, ordenó se pusieran las presentes actuaciones a disposición del Representante legal de la persona moral “Compañía Periodística Meridiano, S.A. de C.V.” editora del periódico denominado “AM Sucesos”, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir de la legal notificación de tal determinación manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, en vía de alegatos, notificación que se llevó a cabo a través del oficio identificado con el número **SCG/10432/2012**, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil doce, dirigido al C. Representante Legal de la Compañía Periodística Meridiano S.A. de C.V. editora del periódico denominado “AM Sucesos”, mismo que fue notificado con fecha diez de diciembre de dos mil doce, al cual en tiempo y forma contestó por escrito en fecha diecisiete del mes y año en cita.

VI. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Mediante proveído de fecha de catorce de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó cerrar el periodo de instrucción, procediendo a elaborar el proyecto de solución con los elementos que obran en el expediente citado al rubro.

VII. SESIÓN DE COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. En virtud de lo ordenado en el resultando que antecede, se procedió a formular el Proyecto de Resolución atinente, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la Quinta Sesión Extraordinaria de carácter urgente de dos mil catorce, de fecha dieciocho de febrero de la presente anualidad, por votación unánime de la Consejera Electoral María Marván Laborde, el Consejero Electoral Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Doctor Lorenzo Córdova Vianello, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. Que en términos de lo previsto en los artículos 366, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, numeral 1, inciso b), numeral 2, inciso a), fracción I y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, analizar y valorar el Proyecto de Resolución que proponga el Secretario Ejecutivo para determinar su Acuerdo y posteriormente turnarlo al Consejo General; o bien en caso de desacuerdo, devolverlo a la Secretaría Ejecutiva para su reformulación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w), 356, párrafo 1 y 366, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el precepto 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde al Consejo General de este Instituto, conocer y resolver los asuntos turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, establecen que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, procede determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento de fondo sobre la controversia planteada.

Este sentido, conviene señalar que el presente procedimiento sancionador se instrumentó con motivo de la presunta omisión por parte de “Compañía Periodística Meridiano S.A. de C.V.” editora del periódico denominado “AM Sucesos”, a dar respuesta a las solicitudes de información que le fueron formuladas por este Instituto a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante los oficios que se citan a continuación:

Oficio	Fecha del Oficio	Fecha de Notificación
UF/DRN/6116/2010	27/08/2010	22/09/2010
UF/DRN/1318/2011	21/02/2011	01/03/2011

Ahora bien, esta autoridad estima que, por lo que hace a los requerimientos de información en cita, dirigidos al representante de la persona moral en cita, se obtiene que del análisis a los elementos que obran en el presente expediente, no es posible desprender que los hechos denunciados constituyan alguna transgresión a la normatividad electoral federal, por lo que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista por el artículo 363, párrafo 1, inciso d) y párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con lo dispuesto en el artículo 29, numeral 2, inciso e) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en atención a los razonamientos siguientes:

En principio, conviene reproducir el contenido de los preceptos legales en comento, mismos que, en la parte conducente, establecen lo siguiente:

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 363

(...)

2. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

a) Habiendo sido admitida la queja, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia;”

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“ARTÍCULO 29

Desechamiento, improcedencia y sobreseimiento

...

2. La queja o denuncia será improcedente cuando:

...

e) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al Código;"

Como se observa, del análisis a las hipótesis normativas antes transcritas se desprende el mandato legal dirigido a la Secretaría del Consejo General de este Instituto, con el objeto de que una vez que haya sido admitida la queja, y sobrevenga alguna causal de improcedencia, determine su sobreseimiento.

Ahora bien, en primer término, en el procedimiento en que se actúa debe existir certeza de que las personas a quienes se dirigieron los requerimientos de información fueron debidamente notificadas.

En este tenor, las notificaciones que se realicen en los procedimientos en materia de quejas sobre el financiamiento y gasto de los partidos políticos, es aplicable lo dispuesto en el artículo 372, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual dispone que se aplicarán de forma supletoria, en lo conducente, las reglas de sustanciación y Resolución del procedimiento sancionador previsto en los capítulos segundo y tercero del presente título y en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

De esta manera, con relación a las reglas de las notificaciones, de forma supletoria es aplicable lo dispuesto por el artículo 357 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que a continuación se reproduce:

"ARTÍCULO 357

1. Las notificaciones se harán a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes al en que se dicten las Resoluciones que las motiven y surtirán sus efectos el mismo día de su realización.

2. Cuando la Resolución entrañe una citación o un plazo para la práctica de una diligencia se notificará personalmente, al menos con tres días hábiles de anticipación al día y hora en que se haya de celebrar la actuación o audiencia. Las demás se harán por cédula que se fijará en los Estrados del Instituto o del órgano que emita la Resolución de que se trate. En todo caso, las que se dirijan a una autoridad u órgano partidario se notificarán por oficio.

3. Las notificaciones personales se realizarán en días y horas hábiles al interesado o por conducto de la persona que éste haya autorizado para el efecto.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/194/2012**

4. Las notificaciones serán personales cuando así se determine, pero, en todo caso, la primera notificación a alguna de las partes se llevará de8, forma personal.

5. Cuando deba realizarse una notificación personal, el notificador deberá cerciorarse, por cualquier medio, que la persona que deba ser notificada tiene su domicilio en el inmueble designado y, después de ello, practicará la diligencia entregando copia autorizada de la Resolución correspondiente, de todo lo cual se asentará razón en autos.

6. Si no se encuentra al interesado en su domicilio se le dejará con cualquiera de las personas que allí se encuentren un citatorio que contendrá:

a) Denominación del órgano que dictó la Resolución que se pretende notificar;

b) Datos del expediente en el cual se dictó;

c) Extracto de la Resolución que se notifica;

d) Día y hora en que se deja el citatorio y nombre de la persona a la que se le entrega; y

e) El señalamiento de la hora a la que, al día siguiente, deberá esperar la notificación.

7. Al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio, el notificador se constituirá nuevamente en el domicilio y si el interesado no se encuentra, se hará la notificación por Estrados, de todo lo cual se asentará la razón correspondiente.

8. Si a quien se busca se niega a recibir la notificación, o las personas que se encuentran en el domicilio se rehúsan a recibir el citatorio, o no se encuentra nadie en el lugar, éste se fijará en la puerta de entrada, procediéndose a realizar la notificación por Estrados, asentándose razón de ello en autos.

9. Las notificaciones personales podrán realizarse por comparecencia del interesado, de su representante, o de su autorizado ante el órgano que corresponda.

10. La notificación de las Resoluciones que pongan fin al procedimiento de investigación será personal, se hará a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se dicten, entregando al denunciante y al denunciado copia certificada de la Resolución.

11. Los plazos se contarán de momento a momento y si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas. Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. En el caso de las quejas que se inicien antes del Proceso Electoral, los plazos se computarán por días hábiles, respecto"

Asimismo, es aplicable también lo dispuesto en los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, los cuales se transcriben a continuación:

“Notificaciones

Artículo 7

Tipo de notificaciones

1. Las notificaciones surtirán sus efectos el mismo día en que se realicen y podrán hacerse:

I. De manera personal, cuando así se determine, pero en todo caso, lo serán todas las que deban efectuarse a los siguientes:

a) Agrupaciones, y

b) Personas físicas y morales. En el caso de que no señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en su escrito de queja, la notificación se realizará por Estrados.

II. Por Estrados, en caso de que no sea posible realizar la notificación de manera personal.

III. Por oficio, todas las notificaciones dirigidas a una autoridad u órgano partidario. Las notificaciones a los partidos políticos se realizarán en las oficinas de la representación en el Instituto. En el caso de notificaciones a las coaliciones, se realizarán en las oficinas del partido que ostente la representación de aquella, en términos del convenio que hayan celebrado los partidos que la integren; y en caso de que haya terminado la coalición, la notificación se hará en las oficinas en de cada uno de los partidos que conformaron la coalición.

IV. Automática, se entenderá hecha al momento de la aprobación por el Consejo de la Resolución que ponga fin a un procedimiento, si el quejoso o denunciado es un partido, siempre y cuando su representante se encuentre en la sesión. Si se acordó el engrose de la Resolución, la notificación se hará por oficio.

Artículo 8

Notificación personal

1. En la notificación personal, el notificador deberá cerciorarse por cualquier medio de encontrarse en el domicilio designado y entenderá la notificación exclusivamente con la persona a quien va dirigida, asentando razón en la cédula de notificación respectiva de todo lo acontecido.

2. Las notificaciones personales se realizarán en días y horas hábiles en el domicilio designado por el interesado.

3. Para efectos del Reglamento se entenderán por días hábiles, los laborables, con excepción de los sábados, los domingos, los no laborables en términos de ley y aquellos en los que no haya actividad en el Instituto.

Artículo 9

1. En caso de no encontrar al interesado en el domicilio, se levantará acta circunstanciada con la razón de lo actuado, deberá dejar un citatorio, procediendo a realizar la notificación de manera personal al día siguiente.

2. El citatorio referido en el numeral que antecede deberá contener los siguientes elementos:

I. Denominación del órgano que dictó el acto que se pretende notificar;

II. Datos del expediente en el cual se dictó;

III. Extracto del acto que se notifica;

IV. Día y hora en que se deja el citatorio y, en su caso el nombre de la persona a la que se le entrega, y

V. El señalamiento de la hora a la que, al día siguiente, deberá esperar la notificación.

3. En el supuesto de que las personas que se encuentren en el domicilio se nieguen a recibir el citatorio de referencia o no se encuentre nadie en el lugar, éste deberá fijarse en la puerta de entrada y notificar de manera personal al día siguiente.

4. En el caso de que la persona buscada se niegue a recibir la notificación o no se encuentre en la fecha y hora establecida en el citatorio de mérito, la copia del documento a notificar deberá fijarse en la puerta de entrada, debiendo notificarse por Estrados, asentando la razón de ello en autos.

Artículo 10

Cédulas de notificación

1. Las cédulas de notificación personal deberán contener:

I. La descripción del acto que se notifica;

II. Lugar, hora y fecha en que se realice;

III. Nombre de la persona con quien se entienda la diligencia;

IV. Descripción de los medios por los que se cerciora el domicilio del interesado;

V. Nombre y firma de la persona que notifica,

VI. Extracto del documento que se notifica, y

VII. En su caso, el documento que se notifica.

Artículo 11

Notificación por Estrados

1. La notificación por Estrados se llevará a cabo en los lugares establecidos para tal efecto por los órganos del Instituto, debiendo fijarse el acto respectivo por un plazo de setenta y dos horas."

Expuesto lo anterior es preciso referir que las formalidades antes descritas, no fueron colmadas en las notificaciones correspondientes a los oficios UF/DRN/6116/2010, de fecha veintisiete de agosto de dos mil diez y UF/DRN/1318/2010, de fecha veintiuno de febrero de dos mil once, mediante los cuales la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos requirió al representante legal de la persona moral denominada "Compañía Periodística Meridiano S.A. de C.V." editora del periódico denominado "AM Sucesos", como se detalla a continuación:

a) Oficio número UF/DRN/6116/2010, de fecha veintisiete de agosto de dos mil diez, dirigido al representante legal de "Compañía Periodística Meridiano S.A. de C.V." editora del periódico denominado "AM Sucesos".

En fecha veintidós de septiembre de dos mil diez, la C. Candelaria Graciela Castruita Domínguez, en su carácter de Vocal Secretario de la 02 Junta Distrital Ejecutiva 02, de este Instituto Federal en el estado de Jalisco, se constituyó en el domicilio ubicado en la calle Pedro Moreno, número 283, Zona Centro, código postal 47400, en Jalisco, para llevar a cabo la notificación del oficio UF/DRN/6166, de fecha veintisiete de agosto de dos mil diez, suscrito por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto dirigido al representante y/o apoderado legal de Compañía Periodística Meridiano, S.A. de C.V, quien una vez ubicada en el lugar entendió la diligencia de notificación del oficio en cita con la C. Laura Cabrera Medina, quien se ostentó como recepcionista y al preguntarle por la presencia del representante y/o apoderado legal de la persona moral denunciada manifestó que se encontraba en León Guanajuato, asentándose tal circunstancia en una cédula de notificación, cuyo contenido medular es el siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/194/2012**

“En Lagos de Moreno, Jalisco, siendo las 11 horas con 31 minutos del día 22 de septiembre de dos mil diez, la suscrita C. Candelaria Graciela Castruita Domínguez, quien se desempeña como Vocal Secretario en la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, identificándome con credencial número 17253 expedida a mi favor por la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral, me constituí en el domicilio ubicado en la calle Pedro Moreno No. 283, Zona Centro, C.P. 47400 de esta misma ciudad, ya que fui comisionada por el Lic. Oscar Eduardo Macías Sánchez, Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, para llevar a cabo la notificación del oficio núm. UF/DRN/6116/2010 de fecha 27 de Agosto del 2010, suscrito por el C.P.C. Alfredo Cristallinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, dirigido al Representante y/o Apoderado Legal de Cía. Periodista Meridiano, S.A. de C.V., por el que se le requiere para que informe y remita en su caso entre otras cosas, los datos de las personas con las que se celebró el contrato, costo y documentos soporte de los desplegados publicados en AM Sucesos los días 25 de junio, 3 y 4 de julio, todos del año 2009, en un plazo de cinco días naturales contados a partir de la fecha en que reciba el oficio de referencia; y cerciorado de ser este el domicilio por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a ingresar siendo recibido por quien dijo llamarse Laura Cabrera Medina, y ser o desempeñar el cargo de recepcionista; acto seguido requerí la presencia del Representante y/o Apoderado Legal de Cía. Periodista Meridiano, S.A. de C.V., manifestándome que se encuentra en León, Gto., por lo que procedí a entender la diligencia con el (la) C. Laura Cabrera Medina quien se identifica con credencial de elector No. 0402112214050, acto seguido con fundamento en lo dispuesto por el artículo 357 párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, procedo a entregarle original del oficio UF/DRN/6116/2010, así como un original de la presente cédula, quedando así de esta forma debidamente notificado el Representante y/o Apoderado Legal de Cía. Periodista Meridiano, S.A. de C.V., con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, firmando para constancia al calce las personas que en ella intervinieron.” (Sic)

b) Oficio número UF/DRN/1318/2010, de fecha veintiuno de febrero de dos mil once, dirigido al representante legal de “Compañía Periodística Meridiano S.A. de C.V.” editora del periódico denominado “AM Sucesos”.

Del acuse de recibo del oficio UF/DRN/1318/2011, signado por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos se advierte únicamente la leyenda siguiente: “Recibí. Paulo César Campa (firma ilegible). 1-Marzo-2011”. Sin ser acompañado de otra constancia.

Sentado lo anterior, es de referir que se observan las siguientes cuestiones de gran relevancia:

- Por lo que hace a la notificación del oficio UF/DRN/6116/2010, en la primera búsqueda que la Vocal Secretario realizó del representante y/o apoderado

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/194/2012

legal de "Compañía Periodística Meridiano S.A. de C.V." editora del periódico denominado "AM Sucesos", no fue encontrado, pues a dicho de la recepcionista se encontraba en León, Guanajuato; no obstante lo anterior, se procedió a entender la diligencia de notificación con tal empleada de nombre Laura Cabrera Medina.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

0874

249

En Lagos de Moreno, Jalisco, siendo las 11 horas con 31 minutos del día 22 de Diciembre de dos mil diez, la suscrita C. Candelaria Graciela Castruita Domínguez, quien se desempeña como Vocal Secretario en la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, identificándome con credencial número 17253 expedida a mi favor por la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral, me constituí en el domicilio ubicado en la calle Pedro Moreno No. 283, Zona Centro, C.P. 47400 de esta misma ciudad, ya que fui comisionada por el Lic. Oscar Eduardo Macías Sánchez, Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, para llevar a cabo la notificación del oficio núm. UF/DRN/6116/2010 de fecha 27 de Agosto del 2010, suscrito por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaultz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, dirigido al Representante y/o Apoderado Legal de Cía. Periodista Meridiano, S.A. de C.V., por el que se le requiere para que informe y remita en su caso entre otras cosas, los datos de las personas con las que se celebró el contrato, costo y documentos soporte de los desplegados publicados en AM Sucesos los días 25 de junio, 3 y 4 de julio, todos del año 2009, en un plazo de cinco días naturales contados a partir de la fecha en que reciba el oficio de referencia; y cerciorado de ser este el domicilio por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a 7:15 p.m. siendo recibido por quien dijo llamarse Laura Cabrera Medina, y ser o desempeñar el cargo de Recepcionista; acto seguido requerí la presencia del Representante y/o Apoderado Legal de Cía. Periodista Meridiano, S.A. de C.V., manifestándome que se encuentra en León, Gto., por lo que procedí a entender la diligencia con el (la) C. Laura Cabrera Medina quien se identifica con Credencial de elector No. 090112214050

acto seguido con fundamento en lo dispuesto por el artículo 357 párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, procedo a entregarle original del oficio UF/DRN/6116/2010, así como un original de la presente cédula, quedando así de esta forma debidamente notificado el Representante y/o Apoderado Legal de Cía. Periodista Meridiano, S.A. de C.V., con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, firmando para constancia al calce las personas que en ella intervinieron.-----

EL (LA) NOTIFICADO (A)

Laura Cabrera Medina

EL NOTIFICADOR

C. CANDELARIA GRACIELA CASTRUITA DOMÍNGUEZ

Esto es, entregó el original del citado oficio, así como un original de la cédula en que se asentó tal circunstancia a una persona a la que no iba dirigido el documento a notificar, sin dejar el citatorio respectivo para que al día siguiente en la hora señalada, acudiera a buscar al representante legal requerido.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/194/2012**

- Ahora bien, respecto a la notificación del oficio UF/DRN/1318/2011, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al remitir la información con la que contaba respecto a dicha diligencia, solamente remitió la copia certificada del oficio en mención, el cual contiene en su primera hoja la leyenda ya referida: "Recibí. Paulo César Campa (firma ilegible). 1-Marzo-2011"; por lo que se deriva que la notificación de tal diligencia se llevó a cabo sin el correspondiente citatorio y cédula de notificación, y por otra parte, que no se cuenta con elemento alguno que acredite la personalidad del C. Paulo César Campa, como representante y/o apoderado legal de "Compañía Periodística Meridiano S.A. de C.V." editora del periódico denominado "AM Sucesos".



Roberto

Representante Legal y/o Apoderado Legal del
Cia. Periodista Meridiano, S.A. de C.V.
Pedro Moreno, No. 283, Zona Centro,
Lagos de Moreno, Jalisco.
Presente

En cumplimiento al resolutivo DÉCIMO en relación con el considerando 15.6, inciso f) de la Resolución CG223/2010 aprobada por Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el siete de julio del dos mil diez, se ordenó el inicio de un procedimiento administrativo oficioso en contra del Partido Verde Ecologista de México, al tratarse de hechos vinculados a la revisión de informes de Campaña presentados por los partidos políticos y coaliciones correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009, que se consideran constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; por lo que se procedió a registrarlo en el libro de gobierno con el número de expediente citado al rubro, acordándose su inicio para su trámite y substanciación.

Ahora bien, en el marco de la substanciación del procedimiento de mérito, mediante oficio UF/DRN/6116/2010 recibido el veintidós de septiembre de dos mil diez, la C. Elizabeth Viridiana Navarro Romero, representante legal de la empresa Cia. Periodista Meridiano, S.A. de C.V. fue notificada para efecto de remitir diversa información y documentación relacionada con los hechos que se investigan.

Al respecto, y en virtud de que a la fecha no obra en poder de esta autoridad electoral, registro alguno del cual se desprenda que haya cumplido con lo solicitado, con fundamento en los artículos 81, numeral 1, incisos c), o) y s), 372, numeral 1, inciso b) y 376 numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1; 7, numerales 1 y 5; 23, numerales 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización, le requiero de nueva cuenta, que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del momento de recepción del presente requerimiento, informe y remita, respecto de los desplegados que en copia simple se anexan al presente y que se describen a continuación, lo siguiente:

0003

Unidad de Fiscalización de los Recursos
de los Partidos Políticos

Oficio Núm. UF/DRN/1318/2011

Asunto: Insistencia. P-UFRPP 52/A



163
250

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

México, D.F., a 21 de febrero de 2011.

*recibi Paulo Cesar Campa
1-Marzo-2011*

FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD	MEDIO	CANDIDATO PÁGINA	TEXTO
Jueves 25 de Junio de 2009	Jalisco	AM Sucesos	Vicente García Campos Pág. 8	VICENTE GARCÍA, CAMPOS DIPUTADO FEDERAL CON CHEITÓN A LA DIPUTACIÓN Y SI NO AL PANTEÓN.
Viernes 3 de Julio de 2009	Jalisco	AM Sucesos	Vicente García Campos	CON CHEITÓN HASTA EL PANTEÓN.

Precisado lo anterior, es necesario señalar que de acuerdo a las normas legales y reglamentarias relativas a las notificaciones que se realicen en los procedimientos en materia de quejas sobre el financiamiento y gasto de los partidos políticos, mismas que han sido transcritas con antelación, se desprende que para efectuar las notificaciones personales debe procederse de la siguiente forma:

1. El notificador deberá cerciorarse, por cualquier medio, que la persona que deba ser notificada tiene su domicilio en el inmueble designado.
2. Procederá a practicar la diligencia entregando copia certificada de la Resolución correspondiente.
3. En caso de no encontrar al interesado en su domicilio se le dejará con cualquiera de las personas que allí se encuentren un citatorio para que espere al día siguiente al notificador.
4. Al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio, el notificador se constituirá nuevamente en el domicilio para entender la diligencia de notificación.
5. Si la persona a quien se busca se niega a recibir la notificación o no se encuentra en la hora y fecha señalada en el citatorio, la copia del documento deberá fijarse en la puerta y se procederá a la notificación por Estrados.

De conformidad con las normas antes enunciadas, se advierte que en el caso de las notificaciones que ahora se analizan, **lo procedente era:**

- Respecto del oficio UF/DRN/6116/2010, de fecha veintisiete de agosto de dos mil diez, que la notificadora al no encontrar al Representante y/o Apoderado Legal de Compañía Periodística Meridiano, S.A. de C.V., proceder a dejar citatorio con la recepcionista del lugar para que al día siguiente en la hora señalada, practicara la diligencia de notificación, en los términos expuestos y **no así llevarla a cabo con una persona distinta a a buscada.**
- Respecto del oficio UF/DRN/1318/2011, de fecha veintiuno de febrero de dos mil once, que quién realizó la notificación correspondiente, elaborara un

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/194/2012**

citatorio, en caso de no encontrar al Representante y/o Apoderado Legal de Compañía Periodística Meridiano, S.A. de C.V., para que al día siguiente practicara dicha diligencia. En caso de que el C. Paulo César Campa, ostentara esa representación, haber acreditado su personalidad con la documentación atinente y proceder a elaborar la cédula de notificación respectiva, en la que se asentaran tanto los datos de la persona notificada como del notificador. Sin embargo no se advierte ninguno de los dos supuestos, sino únicamente una leyenda con una firma ilegible.

Es así que, como se ha analizado, la notificación practicada de los oficios UF/DRN/6116/2010 y UF/DRN/1318/2011, no fueron practicadas conforme a las reglas de las notificaciones personales, y por tanto no puede estimarse que el Representante y/o Apoderado Legal de “Compañía Periodística Meridiano S.A. de C.V.” editora del periódico denominado “AM Sucesos”, haya tenido conocimiento del acto notificado y por tanto su obligación de atender los requerimientos de la autoridad no surtió efectos, de tal forma que no puede estimarse que incumplió los requerimientos de información ordenados por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, con relación a los oficio en estudio.

Dado lo anterior, esta autoridad estima que, en virtud de que no se colman las formalidades de notificación de los documentos analizados, resulta evidente que no se cuenta con elementos materiales y formales que prueben que el destinatario de un acto de una autoridad electoral federal, como lo es en el caso que nos ocupa de un requerimiento de información a través de los oficios en cita, fueron debidamente dado a conocer a éste; es decir, debe existir constancia de que el acto de autoridad por el cual se le impele a proporcionar determinada información, fue notificado al destinatario, y además que la notificación, para su validez legal, haya cumplido con las formalidades establecidas al efecto en el artículo 357 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con el objeto de dar certeza a ese acto de autoridad, pues de lo contrario se dejaría al destinatario en estado de indefensión, toda vez que se estarían violentando las garantías de legalidad y seguridad jurídicas contempladas por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con base en lo expuesto, se considera que en el expediente de mérito no obran elementos de prueba que permitan a esta autoridad llegar a la convicción de que los hechos denunciados constituyan alguna posible violación a la normatividad electoral planteada, es decir, no se tienen los elementos necesarios que

evidencien la transgresión a lo establecido en el artículo 345, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de la persona moral denominada “Compañía Periodística Meridiano S.A. de C.V.” editora del periódico denominado “AM Sucesos”, ya que no existe certeza jurídica respecto al nacimiento de la obligación de proporcionar la información requerida por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto mediante los oficios UF/DRN/6116/2010 y UF/DRN/1318/2011.

En tal virtud, esta autoridad considera que la vista que dio origen al presente asunto debe **sobreseerse**, de conformidad con lo establecido en el artículo 363, párrafo 1, inciso d) y párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con lo dispuesto en el artículo 29, numeral 2, inciso e) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Que en atención a los Antecedentes y Consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1, y 366, párrafos 4, 5, 6, 7 y 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Se **sobresee** el procedimiento ordinario sancionador, incoado en contra de la persona moral “Compañía Periodística Meridiano S.A. de C.V.” editora del periódico denominado “AM Sucesos” en términos de lo expuesto en el Considerando **SEGUNDO** de la presente determinación.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/194/2012**

TERCERO. Notifíquese en términos de ley la presente Resolución.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 24 de febrero de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y del Consejero Presidente Provisional, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
PROVISIONAL DEL CONSEJO
GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS
MARTÍNEZ**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**